



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00099-00

Chinácota, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se resuelve la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado - local comercial -de la referencia instaurada por ROSA CAMACHO BARAJAS en contra de ISAAC ANTONIO ALDAZORO.

Analizada la misma, se torna inadmisibile en atención que:

1. No se allega la confesión del arrendatario hecha en **interrogatorio de parte extraprocésal o prueba testimonial siquiera sumaria que de cuenta de los elementos esenciales del contrato de arrendamiento** tal y como lo indica el artículo 384 numeral 1 del Código General del Proceso (CGP) para con la demandante, ya que se evidencia que el contrato allegado se celebró fue con **JULIO CESAR MONSALVE MALDONADO** de quien se dice falleció, por lo que **la demandante no tiene calidad de arrendadora** como presupuesto para promover la acción.

2. Se debe indicar que tiene en su poder el original de la **prueba sumaria que se allegue**. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 y artículo 245 del Código General del Proceso (CGP).

En consecuencia, conforme al artículo 90 de la norma procesal en cita se concederá un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia.

Segundo: conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería a ROSA CAMACHO BARAJAS para que actúe en nombre propio.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGLARITA  
Juez